Ricaurte

**RESOLUCIÒN No. 320**
(10 de marzo de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla Con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones Separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el decreto 1082 de 2015 -Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente- 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden Consultar los estudios y documentos previos.

Ley 1618 de 2013, estableció disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción, de entre otras, medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció la necesidad de promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de personas con discapacidad RLCPD, y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

El numeral 5 del artículo 5 de la misma ley consagro la responsabilidad de las entidades publicas de actualizar el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, y el numeral

10, por su parte estableció que las entidades de orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Adicional a lo expuesto, el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015, señala que corresponde al Estado asegurar que todos los ciudadanos en el territorio nacional, especialmente aquellos en zonas marginadas o de baja densidad poblacional, tengan acceso a servicios de salud, y en ese mismo sentido, la expansión de la red pública hospitalaria en el marco de la rentabilidad social. En áreas dispersas, el Estado está obligado a implementar medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas para garantizar que los habitantes puedan acceder de manera oportuna a los servicios de salud necesarios.

Con el propósito de reglamentar dicha ley, el Ministerio de salud y Protección Social establece, mediante la Resolución 1197 de 2024 Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022.

En el Artículo 1, la presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad. Para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se tendrá en cuenta el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Que en el Artículo 2, el ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas, a los prestadores de servicio de salud, a las Entidades Territoriales y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad.

Que en cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios en aras de la protección, de la población en condición de discapacidad, el reconocimiento de sus derechos y con el fin de contar con una información veraz que permita la plena identificación, localización geográfica y caracterización de este grupo poblacional, se hace necesario lograr su registro en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO- fuente de oficial de información que se convierte en insumo para el desarrollo de programas, proyectos y estrategias de nivel nacional, departamental y local.

De acuerdo a la Resolución 1197 de 2024, el Proceso de Registro de Localización y Caracterización de Población Con Discapacidad, se realiza a través de una valoración clínica multidisciplinaria, realizada por IPS autorizadas por el Ministerio de Salud Y Protección Social.

El proyecto denominado "**Fortalecimiento de los procesos de gestión de la salud pública y el modelo de Atención Primaria en Salud, promoviendo acciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población del Municipio de Ricaurte**" se encuentra registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el código **2025256120006** y enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2025 – 2027 "NUESTRO PLAN ES RICAURTE", programa: SALUD PUBLICA, aprobados mediante Acuerdo Municipal N° 007 de mayo 31 de 2025, conforme se acredita con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación, de acuerdo a la meta programática Número 34 del Plan de Desarrollo, se tiene para la vigencia 2025 generar los servicios de certificación de discapacidad para la población del municipio.

del Estado prestadora de servicios de salud, así como el contenido y coherencia del anexo técnico que hace parte integral del estudio previo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Contrato Interadministrativo que tendrá por objeto: "**SSM15- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA Y GENERACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA.**" con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) Centro de Salud del municipio de Ricaurte identificada con NIT. 900.058.218-3 Representada legalmente por Roció Leal Cardozo Identificada con cedula de ciudadanía 20.875.606 de Ricaurte; y con un plazo de hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2025, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el valor del contrato a suscribir será de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)**, amparados en el certificado de disponibilidad 2025000256 de fecha 03 de febrero de 2025, conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el articulo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**
Alcalde Municipal

Aprobó: **Andrea Catalina Sampayo Rojas**
Secretaria de Contratación

Aprobó: **Diana Angélica Pulido Garzón**
Secretaria Local de Salud

Proyectó: **Lina María Avilan Cortes**
Prof. U.- Sec. de Contratación.

Ricaurte

Por lo anterior, se considera necesario y oportuno realizar el convenio para el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización y así cumplir con las metas del plan territorial de salud que hacen parte del plan de desarrollo en la ejecución de la vigencia 2025

Que por medio del Acuerdo 023 del 30 de noviembre del 2005, se transforma el Centro de Salud de Ricaurte en Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud del nivel I de atención como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado, en consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y realización de la salud.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que son Contratos Interadministrativos *"(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Así, se tiene como uno de los objetivos específicos de la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte: "*Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas vigentes que se expidan para tal efecto*", así como "*Ofrecer (...) a las personas naturales o jurídicas que lo demanden servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado*" y "*...Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico- científicas y técnico- administrativas.*".

Lo anterior evidencia que los servicios que se requieren contratar, tienen relación directa con el objeto de la E.S.E. Centro de Salud, de conformidad con el Acuerdo que la creo.

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 1474 de 2011 Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que, de acuerdo con la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por el Municipio, se justifica la celebración del presente Contrato interadministrativo con la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte.

Que, en razón a la naturaleza de las partes del contrato a suscribir, la modalidad de selección será la Contratación Directa, referida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Ricaurte, cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2025 amparadas en el certificado de disponibilidad 2025000256 de fecha 03 de febrero de 2025 conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio por valor de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($20.050.000)** del cual se afectará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000).**

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II.

Que la Secretaria Local de Salud, quien ejercerá la Supervisión del contrato interadministrativo, realizó la verificación de los documentos requeridos para acreditar la idoneidad de la Empresa social